



Acción Social del Personal de la
Universidad Nacional de Río Cuarto
C.U.I.T. 30-66903745-3
Personería Jurídica Ley Nac. N° 24741

RIO CUARTO, 26 de MARZO de 2025.

VISTO la situación que se generara por la falta de aportes a un grupo de Jubilados, por parte del Ente compensador EDECOP, lo que afectaba a afiliados de ASPURC, y

CONSIDERANDO

Que Edecop informó a esta obra social el dictado de una Resolución, por la que dispuso una metodología de cobro de deuda de afiliados con ese ente compensador.

Que, en ocasión de receptor el listado de los afiliados jubilados remitidos por EDECOP correspondiente al mes de diciembre de 2024, se detectó la falta de pago de un grupo de tales afiliados, lo cual los ponía en situación de suspensión de servicios por parte de ASPURC.

Que ASPURC, en forma solidaria y pensando en la tranquilidad de los afiliados afectados por la medida frente a las festividades de fin de año, dispuso la prórroga de la cobertura de los servicios de salud a estos afiliados.

Que, a fin de que los afiliados pudieran solucionar la problemática planteada, se utilizaron todos los canales comunicacionales disponibles en la Obra Social poniéndolos al tanto de la situación planteada.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Acción Social del Personal de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y la Resolución C.D. N° 022/2024,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE A.S.P.U.R.C.

RESUELVE:



Acción Social del Personal de la
Universidad Nacional de Río Cuarto
C.U.I.T. 30-66903745-3
Personería Jurídica Ley Nac. N° 24741

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo de la resolución 001/2025 el cual queda redactado de la siguiente forma *“Los afiliados incluidos en la nómina remitida por EDECOP, deberán regularizar su situación en sede administrativa de ASPURC, sita en calle Vélez Sarsfield 448, y en lo sucesivo, se registrarán por lo normado en la Resolución ASPURC N° 015/2022, vigente para afiliaciones.”*

ARTICULO 2° Extender el alcance de esta normativa para situaciones análogas que se susciten en el futuro.

ARTICULO 3°.- Lo normado en la mencionada resolución resultará aplicable a los afiliados jubilados denominados Titulares Adherentes Jubilados (TAJ), aportando el nueve por ciento (9%) calculado sobre su sueldo bruto, más el P.E.P fijo, más el 1% de PEP variable (Res. N°013/2024), debiendo ser abonados tales conceptos los días 1 al 10 de cada mes.

ARTICULO 4°.- Esta normativa garantiza la igualdad de trato entre las categorías de jubilados, quedando sin efecto los beneficios administrativos que tienen en EDECOP.

ARTICULO 5°.- La presente resolución tiene cumplimiento inmediato a partir de su aprobación

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, dese amplia difusión a los afiliados, tomen razón las dependencias pertinentes de la UNRC y la UNVM; cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N°003/2025


JORGE A. MEDINA
Secretario
Consejo Directivo ASPURC


DANIELA A. AGÜERO
Presidente
Consejo Directivo ASPURC